



CORNARE	Número de Expediente: 056150629431	
NÚMERO RADICADO:	131-1236-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/11/2018	Hora: 08:42:48.4... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0443 del 04 de mayo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por el señor **JUAN DAVID MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.991, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Estampados Arcoiris" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-48240, propiedad de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, con Nit N° 890.903.938 y autorizado del locatario **DE MADERAS Y MATERIALES S.A.S**, con Nit N° 900.442.820-4, representada legalmente por el señor **ALVARO DIEGO PEREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.464, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas por la empresa, ubicado en el municipio de La Ceja.
2. Que una vez realizada visita técnica el día 30 de julio de 2018 y evaluada la información allegada por el señor Juan David Moreno Morales, la Corporación remitió el Informe Técnico 131-1527 del 02 de agosto de 2018, en el que se requirió a la parte interesada, para que complementara la información técnica necesaria para dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicado 131-7220 del 07 de septiembre de 2018, el señor Cristian González Osorio, en calidad de Ingeniero Ambiental, allegó información complementaria al trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de vertimientos.
4. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-1970 del 03 de octubre de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa Arcoiris Estampados se dedica al estampado textil. El local cuenta con una unidad sanitaria, zona de estampación, cuarto de grabación, termofijadora, zona de insumos y zona de lavados.

Fuente de abastecimiento: La empresa cuenta con conexión al acueducto municipal administrado por la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta informativo de usos del suelo No. 296 del 31 de octubre de 2017, emitido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de La Ceja en el cual se informa que el uso de fábrica de estampación textil es favorable lo que quiere decir que es compatible con los usos del suelo de acuerdo al POT municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70/Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el SIG de Comare el predio identificado con el FMI 017-48240 no presenta restricciones ambientales por los acuerdos Corporativos.
- POMCA: N.A. Descarga al alcantarillado municipal.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: La parte interesada propone un tren de tratamiento conformado por tanque de coagulación de 500 litros y filtro con carbón activado y piedra triturada. En las memorias de cálculo presentadas se tienen las siguientes medidas: Largo = 430 cms, ancho = 100 cms, altura = 120 cms, lo que equivaldría a un volumen de 5160 litros.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	29,850	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE LAVADO	Tanque de lavado con volumen 625 litros, plástico				
Tratamiento primario	TANQUE DE FLOCULACIÓN Y COAGULACIÓN	Sistema construido para un promedio de consumo en planta de 18,75 m ³ /mes y con un TRH de 8 horas. Se emplea como coagulante compuestos de aluminio o de hierro, se utiliza además como alcalinizantes oxido de calcio, hidróxido de calcio, hidróxido de sodio y carbonato sódico. Volumen útil = 500 litros.				
Tratamiento secundario	FILTRO	Filtro de lecho de triturado, carbón activado y nuevamente con triturado. Volumen útil = 100 litros.				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Serán entregados a un gestor externo que cuente con licencia ambiental para su transporte y disposición final.				
Otras unidades						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Alcantarillado: Empresas Publicas de La Ceja E.S.P	Q (L/s): 0.014	No doméstico	Irregular	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	25	21,6	6	1	34,01	2109

Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización mediante el radicado 131-7220 del 07 de septiembre de 2018.

Características del vertimiento:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad fabricación de productos textiles compatibilidad con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	N.R	NA
pH	Unidades de pH	7 - 9	9.3	No
Temperatura	°C	40 °C	N.R	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	600	345,903	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	300	<5	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	28	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	3	< 2	Si
Grasas y Aceites	mg/L	30	13,8	Si
Hidrocarburos totales	mg/L	10	< 10	Si
Cloruros	mg/L	1200	61,046	Si
Sulfuros	mg/L	1	< 1	Si
Cadmio	mg/L	0,02	< 0,01	Si
Cobre	mg/L	1	< 0,1	Si
Cromo	mg/L	0,5	0,756	Si
Niquel	mg/L	0,5	< 0,2	Si
Cinc	mg/L	3	0,185	Si
Color real (medidas de adsorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	A y R	0,8/0,2/0,2	—

Observaciones de campo: I.T 131-1527-2018

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Con el radicado 131-7220 del 07 de septiembre de 2018; la parte interesada manifiesta que los lodos y natas serán almacenados en recipientes adecuados para tal fin y rotulados como residuos especiales, cuando se cuente con una cantidad adecuada y que no supere el mes de almacenamiento, serán entregados a un gestor externo que cuente con licencia ambiental para su transporte y disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Las memorias de cálculo presentadas bajo el radicado 131-7220 del 07 de septiembre de 2018, se ajustan al plano presentado bajo el radicado 131-9955 del 29 de diciembre de 2017.

4.2 De acuerdo al informe de caracterización presentado, el único parámetro que no cumple con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015 es el pH, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de manera que se vean reflejados en el próximo informe de caracterización.

4.3 Se describe el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento cumpliendo así con el requerimiento relacionado en el I.I 131-1527-2018.

4.4 Los recipientes de pinturas resultantes serán dispuestos con gestor externo autorizado para este fin ASEI S.A.S.

4.5 La actividad desarrollada es compatible con los usos del suelo.

4.6 La parte interesada dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-1527 del 02 de agosto de 2018, cumpliendo así con la normativa ambiental, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1970 del 03 de octubre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN DAVID MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.991, en calidad de arrendatario y propietario del establecimiento de comercio denominado "Estampados Arcoiris", para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-48240, ubicado en el municipio de La Ceja.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
	-75	25	29,850	6	1
				40,661	2109
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE LAVADO	Tanque de lavado con volumen 625 litros, plástico			
Tratamiento primario	TANQUE DE FLOCULACIÓN Y COAGULACIÓN	Sistema construido para un promedio de consumo en planta de 18,75 m ³ /mes y con un TRH de 8 horas. Se emplea como coagulante compuestos de aluminio o de hierro, se utiliza además como alcalinizantes oxido de calcio, hidróxido de calcio, hidróxido de sodio y carbonato sódico. Volumen útil = 500 litros.			
Tratamiento secundario	FILTRO	Filtro de lecho de triturado, carbón activado y nuevamente con triturado. Volumen útil = 100 litros.			
Tratamiento Terciario					
Manejo de Lodos		Serán entregados a un gestor externo que cuente con licencia ambiental para su transporte y disposición final.			
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Publicas de La Ceja E.S.P	Q (L/s): 0.014	No doméstico	Irregular	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	-75	25	21,6	6	1	34,01

ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** al señor **JUAN DAVID MORENO MORALES**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización **cada año (1) año** al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento no doméstico STARnD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada al STARnD) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1º. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **JUAN DAVID MORENO MORALES**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de acuerdo a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:



1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

5. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

Ruta: www.cornare.gov.co/ssj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID MORENO MORALES**. Háciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

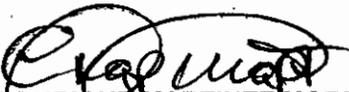
ARTICULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.29437

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: María Isabel Sierra.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 30/10/2018